

a cabo entre dichas instancias en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sétimo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1146-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 11 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Tercero.- El Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Tumbes, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero.

Artículo Quinto.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente y el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ conformarán el Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas a partir del 11 de diciembre de 2015:

- Los Juzgados de Paz Letrados que tramitan la Ley N° 26636, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, asumirán la liquidación de estos procesos.

- El Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes, implementado mediante Resolución Administrativa N° 225-2015-CE-PJ, se denominará Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, y asumirá competencia de los procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición a sus funciones liquidará los procesos con la antigua Ley del Trabajo, Ley N° 26636; conservando su competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes.

- Todos los juzgados que tramitan Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberán remitir la carga procesal de este proceso al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, salvo los expedientes que estén por sentenciar.

- Todos los juzgados que tramitan procesos con la Ley N° 26636, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberán remitir la carga procesal de este proceso al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, salvo los expedientes que estén por sentenciar.

- La Sala Civil Permanente de Tumbes seguirá conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conservando su actual competencia territorial.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Tumbes deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1310428-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 322-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.



Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 237-2014-CE-PJ se aprobó el Plan Piloto para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, a partir del 1 de octubre de 2014

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 238-2014-CE-PJ se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia de Ancash para el presente año 2015.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ se creó a partir del 1 de noviembre de 2015 el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, el Juzgado de Trabajo Permanente y la Sala Laboral Permanente en la Corte Superior de Justicia de Ancash, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, asimismo en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Octavo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1147-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidias Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 18 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en la Provincia de Huaraz, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- El Juzgado de Trabajo Permanente, creado mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en la Provincia de Huaraz, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y tendrá la misma competencia territorial que la Sala Civil de Huaraz.

Artículo Quinto.- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente y el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huaraz, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ conformarán el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 18 de diciembre de 2015:

- El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Huaraz, dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de

la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar; y seguirá encargándose de la liquidación de los procesos tramitados bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar; continuará encargándose de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y en adición a sus funciones conocerá procesos con la antigua Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, hasta su liquidación.

- El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, continuará conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y en adición a sus funciones continuará liquidando los procesos judiciales bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 411-2014-CE-PJ.

- La Sala Civil de la Provincia de Huaraz dejará de tener competencia para conocer los procesos judiciales tramitados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la Sala Laboral Permanente de la Provincia de Huaraz, salvo los expedientes que estén por sentenciar, conociendo los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y en adición a sus funciones continuará liquidando los procesos judiciales bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huaraz y el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Huaraz dejarán de formar parte del Módulo Corporativo Laboral, volviendo al modelo de despacho tradicional.

En relación a las provincias alejadas de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

- Los Juzgados de Paz Letrados que conocen procesos laborales se encargarán, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales. En la provincia de Huacaybamba, el Juzgado de Paz Letrado continuará conociendo procesos que se tramitan con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones:

	Provincia / Distrito	Ubicación	Órgano Jurisdiccional
1	Aija / Aija	Distrito de Aija	Juzgado de Paz Letrado
2	Antonio Raymondi / Llamellín	Distrito de Llamellín	Juzgado de Paz Letrado
3	Asunción / Chacas	Distrito de Chacas	Juzgado de Paz Letrado
4	Bolognesi / Chiquián	Distrito de Chiquián	Juzgado de Paz Letrado
5	Carhuaz / Carhuaz	Distrito de Carhuaz	Juzgado de Paz Letrado
6	Carlos Fermin Fitzcarrald / San Luis	Distrito de San Luis	Juzgado de Paz Letrado
7	Huari / Huari	Distrito de Huari	Juzgado de Paz Letrado
8	Huari / San Marcos	Distrito de San Marcos	Juzgado de Paz Letrado
9	Huaylas / Caraz	Distrito de Caraz	Juzgado de Paz Letrado
10	Huacaybamba / Huacaybamba	Distrito de Huacaybamba	Juzgado de Paz Letrado

	Provincia / Distrito	Ubicación	Órgano Jurisdiccional
11	Marañón / Huacra-chuco	Distrito de Huacra-chuco	Juzgado de Paz Letrado
12	Mariscal Luzuriaga / Piscobamba	Distrito de Piscobamba	Juzgado de Paz Letrado
13	Ocros / Ocros	Distrito de Ocros	Juzgado de Paz Letrado
14	Pomabamba / Pomabamba	Distrito de Pomabamba	Juzgado de Paz Letrado
15	Recuay / Recuay	Distrito de Recuay	Juzgado de Paz Letrado
16	Sihuas / Sihuas	Distrito de Sihuas	Juzgado de Paz Letrado
17	Yungay / Yungay	Distrito de Yungay	Juzgado de Paz Letrado

• Los Juzgados Mixtos y Civiles que conocen procesos laborales se encargarán, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales. Además, en la provincia de Huacaybamba, el Juzgado Mixto continuará tramitando la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones:

	Provincia / Distrito	Ubicación	Órgano Jurisdiccional
1	Aija / Aija	Distrito de Aija	Juzgado Mixto
2	Antonio Raymondi / Llamellin	Distrito de Llamellin	Juzgado Mixto
3	Asuncion / Chacas	Distrito de Chacas	Juzgado Mixto
4	Bolognesi / Chiquián	Distrito de Chiquián	Juzgado Mixto
5	Carhuaz / Carhuaz	Distrito de Carhuaz	Juzgado Mixto
6	Carlos Fermin Fitzcarrald / San Luis	Distrito de San Luis	Juzgado Mixto
7	Huari / Huari	Distrito de Huari	Juzgado Civil
8	Huaylas / Caraz	Distrito de Caraz	Juzgado Mixto
9	Huacaybamba / Huacaybamba	Distrito de Huacaybamba	Juzgado Mixto
10	Marañón / Huacra-chuco	Distrito de Huacra-chuco	Juzgado Mixto
11	Mariscal Luzuriaga / Piscobamba	Distrito de Piscobamba	Juzgado Mixto
12	Ocros / Ocros	Distrito de Ocros	Juzgado Mixto
13	Pomabamba / Pomabamba	Distrito de Pomabamba	Juzgado Mixto

• La Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la provincia de Huari se encargará, en adición a sus funciones, del trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Noveno.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Ancash con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Ancash, deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1310428-4

Conforman el Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 337-2015-CE-PJ

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 760-2015-RDVC-CE/PJ cursado por el señor Ramiro De Valdivia Cano, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 141-2015-CE-PJ, de fecha 15 de abril de 2015, se aprobó la Conformación del Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, se delegó al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para que realice la propuesta correspondiente respecto a su conformación.

Segundo. Que los integrantes del Comité de Implantación del Sistema de Peritos Contables para el desarrollo del Sistema de Peritos Contables de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encargarán del asesoramiento en cuanto al flujo de actividades y procedimientos que realizan los Peritos Contables en los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley de Trabajo.

Tercero. Que, en ese sentido, mediante Oficios Nros. 312 y 315-PP0099-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación